



Aprehensión y entrega
RAD. 2020-00462

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 18 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico, el patrullero HAILANDER VEGA RIVERA, puso a disposición de este despacho el Vehículo de placas TZK-537 Motor DPX002200 Chasis 9GAJA6910EB041590 Modelo 2014 Color AMARILLO URBANO, Marca CHEVROLET Línea TAXI ELITE clase vehículo AUTOMOVIL servicio PUBLICO, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GIROS Y FINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT.860006797-9 .

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas TZK-537.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa TZK-537 Motor DPX002200 Chasis 9GAJA6910EB041590 Modelo 2014 Color AMARILLO URBANO, Marca CHEVROLET Línea TAXI ELITE clase vehículo AUTOMOVIL servicio PUBLICO, al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT. 860006797-9

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de vehículo de placas TZK-537 Motor DPX002200 Chasis 9GAJA6910EB041590 Modelo 2014 Color AMARILLO URBANO, Marca CHEVROLET Línea TAXI ELITE clase vehículo AUTOMOVIL servicio PUBLICO, en la cual funge como acreedor garantizado GIROS Y FINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT.860006797-9 y como garante el señor FRANCISCO SAUL ACEVEDO ZAPATA C.C. 70.038.784.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dfcc33146080b9ea9f2c06570a96786e68556263ebaa2c6733d77dc6b54746

Documento generado en 19/08/2021 09:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>